

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Cali 14 diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado se encuentra vencido y transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
RADICACION 2019- 538
AUTO No. 1156

Cali, diciembre catorce (14) de Dos mil Veinte (2020)

El señor KEMEL ALBERTO HERNANDEZ AHUMADA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora VANESSA DE VECCHID FERRER, demanda que fue repartida a este despacho, admitida el 21/10/2019, mediante auto N° 1736, en el cual se dispuso la notificación personal de la demandada; a la fecha se observa que la parte interesada no ha acreditado el trámite efectuado a la diligencia de notificación de la demandada, retirada el 20 de febrero de 2020, es decir que haya cumplido con la carga procesal que para dichos efectos le corresponde.

Mediante auto 471 del 29/09/2020, notificado por estado electrónico 106 del 30 de septiembre de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para dentro del término de treinta (30) días diera impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de aplicación del desistimiento tácito, dejando transcurrir en silencio dicho termino.

Así las cosas, es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 Numeral primero del Código General del Proceso, la que en su parte pertinente dice:

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez*

le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Se ordenará el desglose de los documentos que fueron presentados para el trámite de esta, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por el señor KEMEL ALBERTO HERNANDEZ AHUMADA, a través de apoderado judicial, contra la señora VANESSA DE VECCHID FERRER, por lo dicho en la parte motiva.

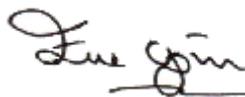
SEGUNDO: ORDENAR el desglose para la parte demandante de los documentos presentados para el trámite del proceso.

TERCERO: DECLARAR que no hay condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de este proceso una vez en firme el presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once De Familia De Oralidad De Cali

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 150 del 15/12/ 2020 De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020